

**Acuerdo JGE/A059/2026**

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL EXPEDIENTE TEEC/PES/1/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, anterior a la reforma del 27 de febrero de 2026.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **UTCE.** La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 9 de diciembre de 2025, se presentó ante la Oficialía Electoral, un escrito de queja, signado por la C. [REDACTED], quien se ostentó como Diputada Local del Distrito XIV, en contra de las páginas de Facebook "PUNTO ROJO Campeche", "Campechanos Unidos" y/o contra quienes las administren o resulten responsables" (sic) y anexo.
2. **Acuerdo JGE/A021/2026.** El 12 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A021/2026, por el que se admitió la queja del expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/006/2025.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A059/2026**

3. **Memorándum OE/067/2026.** El 20 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/067/2026, de fecha 20 de marzo de 2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en el cual adjuntó el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, OE/APA/001/2026, de fecha 18 de marzo de 2026.
4. **SECG-AJCG/071/2026.** El 25 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, envió al TEEC, el informe circunstanciado, con número de oficio SECG-AJCG/071/2026, por lo que el 26 de marzo de 2026, el TEEC, acordó el turno de expediente asignándole el número de expediente TEEC/PES/1/2026.
5. **Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento.** El 27 de marzo de 2026, mediante el oficio SGA/094/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/1/2026.
6. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025.
7. **Acuerdo JGE/A024/2026.** El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A024/2026, en cumplimiento al acuerdo emitido por el TEEC, en el Expediente TEEC/PES/1/2026.
8. **SECG-AJCG/108/2026.** El 29 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG-AJCG/108/2026, remitió la documentación correspondiente en atención al Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, del expediente TEEC/PES/1/2026.
9. **Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer.** El 30 de abril de 2026, mediante el oficio SGA/0182/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de misma fecha, en el expediente TEEC/PES/1/2026.
10. **Acuerdo JGE/A040/2026.** El 8 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A040/2026, en cumplimiento al acuerdo emitido por el TEEC, en el Expediente TEEC/PES/1/2026.
11. **Oficio AJ/303/2026.** El 11 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/303/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A040/2026, requiriéndole su apoyo para notificar el siguiente oficio AJ/302/2026, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.
12. **Oficio AJ/306/2026.** El 11 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, envió el oficio AJ/306/2026, dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, para dar cumplimiento al Acuerdo JGE/A040/2026, requiriéndole su apoyo para notificar los siguientes oficios AJ/304/2026, dirigido a la Empresa Meta Platforms Inc. y AJ/305/2026, dirigido a la UTCE.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A059/2026**

13. **Acuse y Respuesta a Solicitud Meta Platforms Inc.** El 11 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica recibió por correo electrónico, acuse y respuesta a la solicitud de información realizada a la Empresa Meta Platforms Inc., mediante oficio AJ/304/2026, respecto del expediente **TEEC/PES/1/2026**, con número Caso #23060316.
14. **Oficio AJ/315/2026.** El 12 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, emitió el oficio AJ/315/2026, dirigido a la Oficialía Electoral, solicitando la notificación de los oficios del AJ/310/2026 al AJ/314/2026, de requerimientos de información.
15. **Validación y conclusión.** El 12 de mayo de 2026, se recibió mediante correo electrónico, la validación y conclusión de la consulta a la UTCE.
16. **Memorándum OE/136/2026.** El 13 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/136/2026, en atención a lo instruido en el oficio SEJGE/350/2026, remitiendo Cédula de Estrados y Certificación de Estrados.
17. **Memorándum OE/142/2026.** El 14 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/142/2026, anexando los acuses de notificación de los oficios del AJ/310/2026 al AJ/314/2026.
18. **Respuesta al Oficio AJ/310/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió mediante correo electrónico, la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad, con número de oficio SGC-CAMP-05-482/2026.
19. **Respuesta al Oficio AJ/314/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió la respuesta de la Administración General de Servicios al Contribuyente, del Servicio de Administración Tributaria, con número de oficio 700-16-00-01-00-2026-00753.
20. **Respuesta a la Solicitud de Información.** El 15 de mayo de 2026, se recibió mediante correo electrónico, la respuesta a la solicitud de información realizada a la Empresa Meta Platforms Inc., con número Caso #23060316.
21. **Respuesta al Oficio AJ/313/2026.** El 15 de mayo de 2026, se recibió la respuesta del Director General del SMAPAC, con número de oficio DG-SMAPAC/CAJ-B/0588/2026.
22. **Respuesta al Oficio AJ/311/2026.** El 15 de mayo de 2026, se recibió la respuesta del Director Jurídico y Derechos Humanos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, con número de oficio 01OT/DJDH/1974/2026.
23. **Respuesta al Oficio AJ/312/2026.** El 15 de mayo de 2026, se recibió la respuesta del Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con número de oficio SEAFI0303/AG/SC/1826/2026.
24. **Respuesta al Oficio AJ/302/2026.** El 18 de mayo de 2026, se recibió mediante correo electrónico, la respuesta de la Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con número de oficio INE/DERFE/STN/16500/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A059/2026**

- 25. Oficio AJ/334/2026.** El 19 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica, remitió el oficio AJ/334/2026, a la Secretaría Ejecutiva, con los datos del C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, para su conocimiento.
- 26. Memorándum OE/191/2026.** El 1 de junio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/191/2026, en donde da cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO del Acuerdo JGE/A040/2026, anexando el Acta de Inspección Ocular No. OE/IO/035/2026.
- 27. Memorándum OE/193/2026.** El 2 de junio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/193/2026, anexando las actuaciones relativas al oficio SEJGE/371/2026, consistentes en Acta citatoria, Acta de notificación, Cédula de estrados, Certificación de estrados, Acta de notificación por correo electrónico y Certificación de llamada telefónica.
- 28. Memorándum PCG/0362/2026.** El 18 de junio de 2026, la Presidencia del Consejo General emitió el memorándum PCG/0362/2026, mediante el cual dio a conocer el oficio DEOEPAP/175/2026, signado por el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por el cual solicitó la dispensa de asistencia para la 53ª Reunión Extraordinaria de carácter urgente de la Junta General Ejecutiva.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 32 numeral 1 inciso a) punto VI, 190, 196 numeral 1 y 199, numeral 1, incisos c) y k), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- IV. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.** Artículos 20 Bis y 20 Ter, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 sexies, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A059/2026**

- VII. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche.** Artículos 5, fracción VI y 16 Bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VIII. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 7, 8, 17 y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IX. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 7 punto I inciso b) y punto II inciso a) y b), 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV, 39 y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7 fracciones II y V inciso a), 21, 23, fracciones XIV y XV, 28, 29 fracciones I, III y XXIV y 39 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 9 de diciembre de 2025, a las 13:20 horas, se presentó ante la Oficialía Electoral, un escrito de queja, signado por la C. [REDACTED], quien se ostenta como Diputada Local del Distrito XIV, en contra de las páginas de Facebook “PUNTO ROJO Campeche”, “Campechanos Unidos” y/o contra quienes las administren o resulten responsables” (sic).

TERCERA. Acuerdo de Admisión y envió al TEEC. El 12 de marzo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A021/2026, por el que se admitió la queja del expediente administrativo IEEC/Q/PES/VP/006/2025. Derivado del Acuerdo, en cumplimiento al punto SEGUNDO, la Oficialía Electoral emitió el memorándum OE/067/2026, de fecha 20 de marzo de 2026, en el cual adjuntó el Acta de Audiencia de Pruebas y Alegatos, OE/APA/001/2026, de fecha 18 de marzo de 2026.

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A059/2026**

En cumplimiento al punto SÉPTIMO del Acuerdo JGE/A021/2026, la Asesoría Jurídica, realizó el Informe Circunstanciado e integró el expediente de la queja. El 25 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, envió al TEEC, el informe circunstanciado, con número de oficio SECG-AJCG/071/2026. El 26 de marzo de 2026, el TEEC, acordó el turno de expediente asignándole el número TEEC/PES/1/2026.

El 27 de marzo de 2026, mediante el oficio SGA/094/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/1/2026, por ello, el 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A024/2026, en cumplimiento al acuerdo emitido por el TEEC, en el expediente TEEC/PES/1/2026.

Derivado de lo anterior, el 29 de abril de 2026, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SECG-AJCG/108/2026, remitió la documentación correspondiente en atención al Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento, del expediente TEEC/PES/1/2026.

CUARTA. Acuerdo de Recepción, Radicación y Requerimiento. El 30 de abril de 2026, mediante el oficio SGA/0182/2026, la Secretaría General de Acuerdos del TEEC, notificó al IEEC el Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer, de misma fecha, del expediente TEEC/PES/1/2026.

En el citado acuerdo, el TEEC, señaló medularmente, lo siguiente:

"...SEGUNDO. Diligencia para mejor proveer. En principio resulta importante realizar las siguientes precisiones:

...

1. Caso particular...

Ahora bien, del análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente IEEC/Q/PES/VP/006/2025, se advierte que si bien, la autoridad sustanciadora ha realizado diversas diligencias para localizar el nombre y domicilio de las personas que administran las páginas donde se difundieron las publicaciones denunciadas, a fin de que puedan ser debidamente notificadas y emplazadas a juicio, lo cierto es que el caudal probatorio de dicho expediente, no genera certeza en este Tribunal Electoral local respecto a quien es la persona que administra la página de Facebook "CAMPECHANOS UNIDOS", así como tampoco se cuenta con una dirección o correo electrónico para ser notificado y emplazado a juicio, por lo que no es posible advertir de manera fehaciente quien es la persona denunciada.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A059/2026**

Tampoco es posible tener certeza de que dicha parte denunciada haya sido debidamente notificada y emplazada a juicio, ya que de las documentales del sumario, solamente se observan constancias de llamadas telefónicas realizadas al número que obtuvieron a través de diversas diligencias, sin embargo, tal como consta en las diversas actas de certificación de llamadas telefónicas, no se pudo contactar con persona alguna a través de dicho número telefónico, por lo que no se cuenta con ninguna constancia o acuse de recibido de alguna de las notificaciones presuntamente realizadas, y tampoco compareció persona alguna en representación o en calidad de administrador de la página de Facebook “CAMPECHANOS UNIDOS” a la audiencia de pruebas y alegatos, ni presentó alegatos por escrito.

Por cuanto hace a la página de Facebook “PUNTO ROJO CAMPECHE”, de las diligencias realizadas por la autoridad instructora, es posible advertir el nombre de la persona denunciada, un domicilio, un correo electrónico y un número telefónico, sin embargo, de las constancias que obran en el expediente, no es posible tener certeza respecto a que haya sido notificado y emplazado a juicio, ya que no se cuenta con ninguna constancia o acuse de recibido de alguna de las notificaciones presuntamente realizadas, y tampoco compareció a la audiencia de pruebas y alegatos, ni presentó alegatos por escrito, en representación o en calidad de administrador de la página de referencia.

Bajo este contexto, y tomando en consideración que como ha quedado asentado en párrafos anteriores, en un debido proceso existen formalidades esenciales que deben cumplirse para que los sujetos pasivos dentro de un Procedimiento Especial Sancionador puedan ejercer una defensa adecuada antes de la intervención jurisdiccional que posiblemente modifique su esfera jurídica de derechos, este Tribunal Electoral local, estima que en el presente asunto, **la autoridad sustanciadora no garantizó las reglas esenciales del debido proceso, al no asegurar una defensa efectiva que posibilitara a los denunciados a ser oídos en juicio.**

En razón de lo anterior, tomando en consideración que **existen omisiones y deficiencias en la sustanciación del expediente IEEC/Q/PES/VP/006/2025**, que devienen en una vulneración al derecho al debido proceso de las partes denunciadas, y con el fin de cumplir con el principio de exhaustividad, conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y con la jurisprudencia 10/97, de rubro: **“DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER”. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**¹⁶, se considera necesario ordenar al **Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en su calidad de autoridad sustanciadora, para que de manera inmediata **reponga el procedimiento de sustanciación del**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A059/2026

Procedimiento Especial Sancionador del expediente IEEC/Q/PES/VP/006/2025, **a partir del Acuerdo JGE/041/2025**¹⁷, aprobado el once de diciembre del dos mil veinticinco por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, ya que como ha quedado evidenciado con anterioridad, en dicho acuerdo en la parte que interesa, se ordenó a las partes denunciadas cumplir con determinadas prohibiciones, retirar las publicaciones denunciadas, como medidas de protección y cautelares a favor de la quejosa, y además, se ordenó la notificación de dicho acuerdo a las partes denunciadas para su debido cumplimiento. Lo que en la especie no aconteció, ya que las constancias que obran en el expediente, no generan certeza respecto a que tales notificaciones se hubieran realizado con todas las formalidades previstas en la Ley, por lo que se puede arribar a la conclusión que las partes denunciadas en el expediente en que se actúa, a la presente fecha no han sido debidamente notificadas del Acuerdo JGE/041/2025, así como tampoco de las actuaciones subsecuentes llevadas a cabo por la autoridad instructora, afectando su oportunidad para comparecer y ejercer una defensa adecuada.

En mérito de lo expuesto, al reponer el procedimiento ordenado, la autoridad sustanciadora deberá en principio verificar que se cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 613 *ter* de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos de procedencia de los procedimientos especiales sancionadores.

Además, deberá verificar que se realicen las notificaciones y los emplazamientos correspondientes con todas las formalidades previstas en la ley, pues con esto se garantizará una debida defensa; lo cual es un requisito indispensable para materializar el derecho de audiencia de las personas denunciadas dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador¹⁸.

Aunado a lo anterior, a todas las notificaciones y emplazamientos realizados por la autoridad sustanciadora deberá recaerles una razón de notificación levantada por el personal investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, que la propia autoridad instructora designe, dichas razones deberán realizarse de manera subsecuente atendiendo al principio de inmediatez que rigen las notificaciones¹⁹, acorde con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Similar criterio sostuvo este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, al ordenar la reposición del procedimiento en el expediente TEEC/PES/109/2024.²⁰

... (sic).

QUINTA. Acuerdo JGE/A040/2026. El 8 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A040/2026, en donde se instruyó las **diligencias para mejor proveer**, con fundamento en los artículos 285, 286 fracción VIII, 601 fracción III, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones y 7, 8 y 17 del Reglamento de Quejas, con el objeto de contar con los elementos necesarios para el correcto trámite y sustanciación del procedimiento especial sancionador, a fin de integrar debidamente el expediente, en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es **“DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO**

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A059/2026**

ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", se realizaron las siguientes actuaciones:

- De la **verificación de las cuentas** y de los datos de contacto de las páginas de Facebook: Punto Rojo Campeche <https://www.facebook.com/p/PUNTO-ROJO-Campeche-100066166213084/> y Campechanos Unidos <https://www.facebook.com/campechanos.unidos/>, la Oficialía Electoral, obtuvo un nuevo número de teléfono de contacto de la página Punto Rojo Campeche, en cuanto a la página de Campechanos Unidos no se obtuvo ningún dato nuevo.
- De la instrucción de emitir oficios a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral para obtener alguna otra dirección de la persona administradora de la página de Facebook Punto Rojo Campeche. De igual forma, requerir a todas las autoridades locales a efecto de requerir información para contar con la dirección de la persona administradora de la página de Facebook Punto Rojo Campeche, la Asesoría Jurídica obtuvo la siguiente información:
 - De la base de datos de la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, respecto del domicilio del C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche, nos proporcionó un domicilio.
 - De la base de datos de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, respecto del domicilio del C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche, nos proporcionó un domicilio.
- De la instrucción de emitir oficios a través de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de solicitar a la Empresa Meta Platforms Inc., verifique de nueva cuenta si la página de Facebook Campechanos Unidos, ha actualizado algún dato de contacto para su notificación, la Asesoría Jurídica obtuvo la siguiente información:
 - De la base de datos de la Empresa Meta Platforms Inc., respecto de los administradores de la página de Facebook Campechanos Unidos, la respuesta obtenida fue la siguiente:

**Sin registros disponibles, número de teléfono no verificado ni asociados a la cuenta.
No responsive records.**

Derivado de lo anterior, es importante destacar que se han agotado, los medios para obtener alguna referencia de contacto, de la página de Facebook de Campechanos Unidos, siendo que al ser una página de la red social denominada Facebook, solo se puede obtener información a través de la Empresa Meta Platforms Inc., la cual respondió que no hay registros disponibles, de la referida página, por lo que habiendo realizado lo necesario, cumplido con el principio de exhaustividad y no habiendo algún otro medio para obtener la información de los administradores de la página "Campechanos Unidos, esta Autoridad Administrativa ha cumplido con las Diligencias de mejor proveer del TEEC.

SEXTA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. La Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a los presuntos infractores, para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva, podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A059/2026**

escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará el **25 de junio de 2026**, a las **12:00 horas**, de manera virtual, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Secretaría Ejecutiva a través de la Asesoría Jurídica, para remitir el expediente al TEEC, así como el oficio correspondiente informando sobre las actuaciones realizadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 614 de la Ley de Instituciones y 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas.

SÉPTIMA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 286, 600, 610, 612 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 49, 50, 55, 64, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva se encuentra en aptitud de determinar el emplazamiento o lo que conforme derecho corresponda en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el TEEC en el expediente TEEC/PES/1/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se **da cuenta** del cumplimiento de las actuaciones y diligencias, instruidas en el Acuerdo JGE/A040/2026, en el expediente TEEC/PES/1/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba que el **25 de junio de 2026**, a las **12:00 horas**, tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos de forma virtual, a través de la plataforma que para tal efecto se notifique, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar antes de la fecha y hora antes señalada, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su momento **emplace** en el domicilio señalado en el escrito de queja, y en los que obren en el expediente, mediante oficio a la C. [REDACTED], adjuntando **el presente Acuerdo, el Acuerdo JGE/A021/2026 y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025 y OE/IO/006/2026**; y **emplace** al C. Jhonatan del Jesús Sánchez Chi, administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche y a la página de Facebook Campechanos Unidos, adjuntando **el presente Acuerdo, el escrito de queja, el Acuerdo JGE/A021/2026 y las Actas Circunstanciadas OE/IO/038/2025 y OE/IO/006/2026**; conforme a los datos de contacto que obran en el expediente, para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remita su escrito de alegatos vía electrónica a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notificar** a la C. [REDACTED] y al C. Jhonatan del Jesús

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A059/2026**

Sánchez Chi, administrador de la página de Facebook Punto Rojo Campeche y a la página de Facebook Campechanos Unidos, a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando la documentación señalada en el punto de acuerdo que antecede, y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Comisión de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a la Asesoría Jurídica, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, a la Unidad de Comunicación Social y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual deberá ser remitida al día siguiente por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice a la brevedad el oficio de respuesta, integre las nuevas actuaciones y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el oficio y el expediente TEEC/PES/1/2026, correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Publíquese los puntos resolutiveos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A059/2026

ASI LO ACORDARON LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 2026.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.